



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 124068 DE

(24 MAYO 2008)

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para el campo Carbonera la Silla, ubicado en el departamento de Norte de Santander

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 y 3229 de 2001 y 2003, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, según lo estipulado en el numeral 5° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, estudiar y proyectar los reglamentos y regulaciones de las diferentes actividades del subsector de hidrocarburos de conformidad con la Ley.

Que el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la explotación de hidrocarburos.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 "Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8° consagra: "Cuando un yacimiento de un recurso natural no renovable se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, la distribución de las regalías y las compensaciones producto de su explotación, se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento en los términos estipulados en la Ley 141 de 1994, independientemente del área que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. El Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirá para cada caso mediante resolución la participación que corresponda a cada entidad territorial".

Que a través del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 8° de la Ley 756 de 2002 con el fin de establecer el procedimiento a seguir para determinar el área del yacimiento a efecto de señalar los porcentajes de participación que correspondan a cada entidad territorial de acuerdo a lo previsto en dicha norma.

Que el artículo 4° del Decreto ibídem señalo que para efecto de dar participación a las entidades territoriales ubicadas sobre un yacimiento de hidrocarburos, el Ministerio de Minas y Energía definirá el área del yacimiento de hidrocarburos con base en la información suministrada por la compañía operadora del campo de hidrocarburos.

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para el campo Carbonera-La Silla, ubicado en el departamento de Norte de Santander

3229 del 11 de noviembre de 2003, estableciéndose en la misma que el "Y" corresponde al porcentaje del área del yacimiento de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, la Dirección de Hidrocarburos es la competente para definir la participación que corresponda a cada entidad territorial en la distribución de regalías como producto de la explotación del yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales.

Que en el párrafo del artículo 7° antes mencionado, se estableció que para la expedición del primer acto administrativo que defina la participación que corresponda a cada entidad territorial cuando un yacimiento de hidrocarburos se encuentre ubicado en dos o más entidades, la Dirección de Hidrocarburos solicitará a los respectivos explotadores del campo de hidrocarburos la información a que hace referencia el Decreto en mención en su artículo 4°.

Que mediante comunicación el 8 de Mayo de 2006 la compañía MOMPOS Construction Co., Inc., radicado Minminas No. 610275 del 8 de Mayo de 2006, remitió la información correspondiente a lo estipulado en el Decreto 3229 de 2003.

Que mediante oficio No. 607782 del 11 de Mayo de 2006, la Dirección de Hidrocarburos solicitó se realizará ajustes técnicos a la información presentada por la compañía MOMPOS Construction Co., Inc.

Que con oficio radicado Minminas No. 610940 del 16 de mayo de 2006 se remitió, en respuesta a las observaciones formuladas por este Despacho, la información solicitada, la cual se identifica así:

- Mapa estructural en escala 1:25.000 del área de la Estructura Carbonera al tope de la formación Cuervos correspondiente al Contrato de Producción Carbonera La Silla, proyectado verticalmente en superficie conforme a las coordenadas Gauss Origen Bogotá.
- Mapa estructural en escala 1:25.000 del área de la Estructura Estambul al tope de la formación Barco correspondiente al Contrato de Producción Carbonera La Silla, proyectado verticalmente en superficie conforme a las coordenadas Gauss origen Bogotá.
- Mapa estructural en escala 1:25.000 del área de la Estructura Totumito Superior al tope de la formación Catatumbo correspondiente al Contrato de Producción Carbonera La Silla, proyectado verticalmente en superficie conforme a las coordenadas Gauss Origen Bogotá.
- Cuadro con el señalamiento porcentual del área del yacimiento que corresponde a cada entidad territorial.

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para el campo Carbonera-La Silla, ubicado en el departamento de Norte de Santander

yacimientos de cada entidad territorial para el campo Carbonera – La Silla es:

ESTRUCTURA CARBONERA

| | |
|---|-------|
| Área del Yacimiento en el Municipio de Cúcuta . | (35%) |
| Área del Yacimiento en el Municipio de Tibú | (65%) |

ESTRUCTURA ESTAMBUL

| | |
|---|-------|
| Área del Yacimiento en el Municipio de Cúcuta | (25%) |
| Área del yacimiento en el Municipio de Tibú | (75%) |

ESTRUCTURATOTUMITO SUPERIOR

| | |
|---|--------|
| Área del Yacimiento en el Municipio de Cúcuta | (100%) |
|---|--------|

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, tómesese como porcentaje de área (%Y) para la liquidación de regalías por la explotación de hidrocarburos en el campo Carbonera La Silla lo siguiente:

ESTRUCTURA CARBONERA

| | |
|---|---------|
| Área del Yacimiento en el Municipio de Cúcuta . | (35%) ✓ |
| Área del yacimiento en el Municipio de Tibú | (65%) ✓ |

ESTRUCTURA ESTAMBUL

| | |
|---|-------|
| Área del Yacimiento en el Municipio de Cúcuta | (25%) |
| Área del yacimiento en el Municipio de Tibú | (75%) |

ESTRUCTURA TOTUMITO SUPERIOR

| | |
|---|--------|
| Área del Yacimiento en el Municipio de Cúcuta | (100%) |
|---|--------|

PARAGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, la compañía MOMPOS Construction Co., Inc. deberá ajustar periódicamente la información en mención acorde con el desarrollo de los mencionados campos, a través de los informes técnicos anuales de

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para el campo Carbonera-La Silla, ubicado en el departamento de Norte de Santander

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la compañía MOMPOS Construction Co., Inc. deberá elaborar para el Campo Carbonera La Silla las formas mensuales de producción (Cuadros 4) por cada uno de los yacimientos a que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Los porcentajes señalados mediante la presente Resolución están destinados a la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10a. de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

24 MAYO 2006


JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

EPG